



HOJA INFORMATIVA. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUAS REGENERADAS

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja informativa es facilitar la tramitación de la solicitud de autorización de producción o suministro de aguas regeneradas, e indicar los datos y documentos que deben aportarse.

Normativa de aplicación:

- [Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre](#), por el que se **aprueba el Reglamento de reutilización del agua** y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua. Y que deroga el anterior Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- [Reglamento \(UE\) 2020/741](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, con carácter vinculante y aplicable desde el 25 de junio de 2023. Tiene como objeto la **reutilización de aguas urbanas depuradas para el riego agrícola, previo tratamiento de regeneración**.
- [Reglamento Delegado \(UE\) 2024/1765](#) de la Comisión de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las **especificaciones técnicas** de los elementos clave de la gestión del riesgo. En vigor desde el 10 de julio de 2024.
- [Texto refundido de la Ley de Aguas](#) (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En particular, tras su modificación por el Real Decreto ley 4/2023, de 11 de mayo, el artículo 109ter del TRLA indica que *"la producción y suministro de aguas regeneradas están sometidas a autorización (...). Las autorizaciones incluirán un condicionamiento basado en el **plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas**"* (PGRAR).

02 QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

QUIÉN DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN: los operadores de estaciones regeneradoras.

Se trata, principalmente, de EPSAR (Generalitat Valenciana) y los correspondientes en cada comunidad autónoma, diputaciones provinciales, ayuntamientos o los propios usuarios (concesionarios) que reciban el agua depurada y se encarguen de su regeneración.

Cuando sean distintas aglomeraciones urbanas cuyos sistemas de saneamiento estén conectados, podrá solicitarse para una o varias estaciones de tratamiento de agua regenerada. En este caso, el plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas podrá contemplar el conjunto de las instalaciones de las distintas aglomeraciones urbanas incluidas en la solicitud (art. 5.4 Reglamento de reutilización).

CÓMO Y DÓNDE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN:

En la sede electrónica está disponible el [modelo de solicitud](#), donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. También puede acceder al modelo y hoja informativa en el siguiente enlace de la página web de la CHJ: [Reutilización de aguas](#)

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, según el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

...

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración*

...

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la Sede Electrónica, en la siguiente dirección web: [Gobierno de España - Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica \(mitesco.gob.es\)](http://gobierno.es/ministerio/la-transicion-ecologica/mitesco), para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del Registro Electrónico Común, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

03 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN

En el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, la autorización para la producción y suministro de aguas regeneradas, la otorga la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

04 TASAS EXIGIBLES

Tasa por Informe: Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o, en su caso, quien lo solicitó si hubiera de ser denegada.

05 DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Fase 1. Inicio del procedimiento

El solicitante de la autorización deberá presentar la solicitud junto con la descripción del sistema de reutilización. Para ello, deberá presentar **modelo de solicitud de autorización de producción y suministro de aguas regeneradas, debidamente cumplimentado**, y adjuntando la documentación administrativa siguiente:

- Fotocopia DNI, NIE o NIF ¹
- Y acreditación de la representación ²

La **descripción del sistema de reutilización** se realiza completando la información que se pide en los formularios 1 a 6 dentro del modelo de solicitud (artículo 6.2 del Reglamento); y que contiene, al menos, para cada estación regeneradora, los siguientes datos:

- a) Elementos previstos del sistema de reutilización de las aguas y características de las infraestructuras que lo componen.
- b) Localización geográfica del punto de entrega de las aguas depuradas, del punto de cumplimiento de las aguas regeneradas y del punto de entrega de las aguas regeneradas.
- c) Clases de calidad de las aguas regeneradas producidas y suministradas, así como el volumen previsto por clase de calidad.
- d) Programa de autocontrol de la calidad del agua regenerada.
- e) Si estuvieran definidos, incluirá los lugares potenciales o previstos de uso de las aguas regeneradas.

En todo momento podrá requerirse cualquier información y documentación complementaria que los servicios técnicos del Organismo estimen necesaria.

La Comisaría de Aguas de la CHJ, como administración competente:

- Comprobará la documentación presentada; si es necesario, requerirá al solicitante para que subsane o complete (en un plazo de 10 días).
- Solicitará informe de compatibilidad con el plan hidrológico de la demarcación.
- Si solicitante es distinto del titular de la autorización de vertido, se consultará al titular (que tendrá preferencia en el otorgamiento de la autorización).

¹ La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.

² Si el firmante de la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

Fase 2. Fase de instrucción: presentación del PGRAR

Una vez completada la fase anterior, la Administración requerirá a la persona solicitante para que, en el **plazo de UN MES**, presente el **Plan de gestión del riesgo de aguas regeneradas (PGRAR)**, conforme a lo previsto en el artículo 7.4 y Anexo III del Reglamento de reutilización del agua, aprobado por Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre.

El PGRAR deberá contar con la participación de varios agentes:

- La Confederación Hidrográfica del Júcar, como autoridad competente para autorizar la producción o suministro de aguas regeneradas.
- El operador de la estación depuradora, cuando éste sea diferente al operador de la estación regeneradora.
- El operador de la estación regeneradora que produce el agua regenerada, que es quien deberá solicitar y obtener la autorización de producción.
- Los concesionarios de aguas regeneradas o usuarios finales.
- Las personas o entidades redactoras del proyecto del PGRAR.

La Comisaría de Aguas de la CHJ, como administración competente:

- Solicitará el informe preceptivo y vinculante a la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma.
Plazo de emisión de informe: 3 meses.
- Simultáneamente, someterá a información pública el expediente en BOE, durante 1 mes.

En el siguiente enlace a la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se facilita información adicional y modelos de PGRAR para uso industrial, agrícola y urbano: [Plan de gestión del riesgo del agua regenerada](#)

CASO ESPECÍFICO DE REUTILIZACIÓN PARA RIEGO AGRÍCOLA

La reutilización de aguas urbanas depuradas para riego agrícola, previo tratamiento de regeneración, deberá cumplir los requisitos mínimos que establece el [Reglamento \(UE\) 2020/741](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, con carácter vinculante y aplicable desde el 25 de junio de 2023.

La CHJ facilita los siguientes documentos de apoyo para la elaboración del PGRAR para reutilización de agua en el riego agrícola:

- a) Entregable: plantilla de documento PGRAR. Documento principal.
- b) Entregable: plantilla de datos adicionales. Además de utilizarse como documento de apoyo al principal, se deberá entregar también en formato .xlsx.
- c) Entregable: plantilla para evaluación del riesgo sanitario: catálogo de sucesos, medidas, barreras y plantilla para el cálculo del riesgo sanitario. Además de utilizarse como documento de apoyo al principal, se deberá entregar también en formato .xlsx.
- d) Documento de consulta: ejemplo de evaluación del riesgo sanitario (para rellenar doc c).
- e) Documento de consulta: metodología de evaluación del riesgo sanitario.
- f) Documento de consulta: análisis multibarrera.

Estos documentos se pueden descargar pinchando en el icono [Información](#) en el procedimiento “Autorización para la producción y el suministro de aguas regeneradas” del siguiente enlace de la página web de la CHJ: [Reutilización de aguas](#)



INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

Deberá presentarse además **Información cartográfica**, como cartografía vectorial en formato digital, con los siguientes requisitos:

- ⇒ Representar de forma fidedigna los objetos geográficos requeridos, sin errores de geometría.
- ⇒ Todas las coberturas solicitadas podrán facilitarse en alguno de los siguientes formatos de información geográfica (IG) vectorial: GeoPackage, DXF o shapefile de ESRI.
- ⇒ La cartografía se estructurará, en su caso, en las siguientes capas de información geográfica (IG):

Nombre capa	Descripción	Tipo de geometría
conducciones	Infraestructuras de distribución hasta predio	Línea
balsas	Infraestructuras de almacenamiento o regulación	Polígono

En los casos en los que no sea posible elaborar la cartografía en formato digital, se facilitará en otro soporte gráfico, representando todos los elementos y contenidos requeridos.

En todo caso, la cartografía estará referida al Sistema de Referencia Geodésico Europeo Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89), proyección cartográfica Transversal Universal de Mercator (UTM), huso 30, según lo dispuesto en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

Fase 3. Resolución

Según lo previsto en art. 8 del Reglamento de reutilización de agua, la Comisaría de Aguas, como autoridad competente:

- Elabora propuesta de resolución, a la vista de los informes recibidos y del resultado de la información pública, en la que se establecen las condiciones en las que se otorgará la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas (apartado 2 del art. 8 del Reglamento).
- Notifica la propuesta de resolución a los interesados, para que puedan presentar alegaciones y documentación adicional, si lo estiman pertinentes, en un plazo de diez días.
- Finalmente, se dictará resolución, que se notificará a los interesados en un plazo máximo de doce meses, contados desde la entrada de la solicitud en el registro del organismo competente para su tramitación.
- En el caso de no dictar resolución expresa en ese plazo de doce meses, la solicitud de autorización podrá entenderse desestimada.

06 INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más **información y consultas**:

- Aspectos técnicos sobre reutilización: informacion_regeneracion@chj.es
- Atención a la ciudadanía: [Atención a la ciudadanía](#)

07 ESQUEMA RESUMEN (únicamente a efectos informativos)

¿Quién debe solicitar la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas?

Debe solicitarlo el operador de la estación regeneradora de aguas residuales (ERAR)

Casos más habituales:

CASO 1: Cuando la regeneración se realiza en la misma EDAR

El operador de la EDAR es el mismo que el operador de la ERAR

Operador de la EDAR = ERAR

- Lidera la elaboración del PGRAR
- Solicita **autorización de producción**

Usuario del agua (regante)

- Colabora en la elaboración del PGRAR y da la conformidad a su parte
- Solicita o modifica la **concesión de uso** (procedimiento aparte, antes de 31/12/2028*)

CASO 2: Cuando la regeneración se realiza fuera de la EDAR

Suele ser el propio usuario quien regenera el agua, por lo que el operador de la ERAR es el concesionario (ej. comunidad de regantes)

Operador de la EDAR

Colabora en la elaboración del PGRAR y da conformidad a su parte

Usuario del agua (regante)

- Lidera la elaboración del PGRAR
- Solicita **autorización de producción**
- Solicita o modifica la **concesión de uso** (procedimiento aparte, antes de 31/12/2028*)

(*): Cuando el solicitante de la concesión de las aguas regeneradas coincida con el operador de la estación regeneradora de aguas, el procedimiento para la autorización de producción y suministro se podrá tramitar de forma simultánea con la concesión (art. 11.4. Reglamento de reutilización del agua Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre).

GLOSARIO

ERAR: Estación regeneradora de aguas residuales

EDAR: Estación depuradora de aguas residuales

PGRAR: Plan de gestión del riesgo de aguas regeneradas

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO (únicamente a efectos informativos)

Fase 1. INICIO (art. 6)

PRODUCTOR

Entrega de solicitud debidamente cumplimentada y documentación obligatoria:

- Documentación administrativa general.
- Formularios completados (dentro del modelo de solicitud): descripción del sistema de reutilización. Al menos, para cada estación regeneradora:
 - Elementos del sistema de reutilización de las aguas y características de las infraestructuras
 - Localización geográfica del punto de entrega de las aguas depuradas, del punto de cumplimiento de las aguas regeneradas y del punto de entrega de las aguas regeneradas;
 - Clases de calidad de las aguas regeneradas producidas y suministradas, y el volumen previsto por clase de calidad;
 - Programa de autocontrol de la calidad del agua regenerada.
 - Lugares potenciales o previstos de uso de las aguas regeneradas si ya estuvieran definidos.

Fase 2. INSTRUCCIÓN (art. 7)

CHJ

- Comprueba los requisitos de la documentación aportada.
- Si el solicitante es distinto al titular de la autorización de vertido, se consulta al titular.
- Solicita informe de compatibilidad con el plan hidrológico. Plazo de emisión 1 mes.

Si todo es favorable, requiere al solicitante que presente Plan de gestión del riesgo de aguas regeneradas (PGRAR).

PRODUCTOR

Entrega del PGRAR (1 mes).

CHJ

- Solicita informe preceptivo y vinculante a la autoridad sanitaria (3 meses); y otros informes.

CHJ

- Simultáneamente, información pública en BOE (1 mes).

Fase 3. RESOLUCIÓN (art. 8)

CHJ

- Propuesta de resolución. Notificación a los interesados.

INTERESADOS

Pueden presentar alegaciones o documentación (10 días).

CHJ

- Resolución. Notificación a los interesados (12 meses desde la solicitud).